



ACTA N° 15

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017

SEGUNDA DIVISIÓN

Fecha: 8 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: BARTUREN SUAREZ, SERGIO (Licencia *9478)**

CLUB.....: CN CUATRO CAMINOS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP MARBELLA - CN CUATRO CAMINOS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2.23 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, Sergio Barturen Suárez, con n° licencia ****9478, por no controlar su banquillo."

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: NAVARRO SANCHEZ, SERGIO (Licencia *2050)**
CLUB.....: CWP ELX
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CWP ELX - CN HELIOS
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 6:12 del último periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, Club Waterpolo Elx, Sergio Navarro con número de licencia **2050, por protestas reiteradas tras ser advertido previamente."**

infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: IBARRA MURO, MARTIN (Licencia **3410)**
CLUB.....: DN PORTUGALETE
CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CD WP MALAGA - DN PORTUGALETE



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "El jugador número 10 del Club Deportiva Náutica Portugalente: Martin Ibarra Muro, con número de licencia ****3410, ha sido expulsado entre el intervalo del segundo y tercer tiempo de juego por dar una patada a un rival sin intención de hacer daño. Pide disculpas al final de la celebración del partido".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: PLATERO SANCHEZ, ALEJANDRO (Licencia *6670)**

CLUB.....: CD WP MALAGA

CALIFICACION.: INCORRECIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP MALAGA - DN PORTUGALETE

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "El jugador numero 6 del Club Waterpolo Málaga, Alejandro Platero Sánchez, con numero de licencia ****6670, ha



sido expulsado en el tercer tiempo de juego en el minuto 5.30 ha sido expulsado definitivamente con sustitución por enfrentarse a un contrario estando el tiempo parado. Pide disculpas al final de la celebración del partido."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN, que establece como tal: b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival."

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: CRUZ TORRÓ, ENRIQUE (Licencia **3927)**

CLUB.....: CD WP HUETOR VEGA

CALIFICACION.: MENOSPRECIO AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,e; 9,III,b y 11,a LIBRO IX, RFEN

PARTIDO.....: CD WP HUETOR VEGA - CWP CASTELLO

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que las alegaciones aportadas por el Presidente del CD WP Huetor Vega no son sino argumento de parte, carente de prueba, y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción de veracidad, es probado que: " El jugador de Huetor Vega, Enrique Cruz Torró, con número de licencia ****3927, se le saca tarjeta roja al finalizar el partido en el minuto 0.00 por protestar una decisión arbitral con los brazos en alto gritando: "Eres un puto sinvergüenza". Al finalizar el partido pide disculpas".

Este Comité sanciona con un partido al citado jugador, al entender que su acción queda fuera del contexto deportivo, aun habiéndole aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo que solicita el Presidente de su club, y que ya constaba en el acta arbitral.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,e del Libro IX RFEN que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el



artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,b del Libro IX RFEN: "b) Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

NOMBRE.....: OGARA DE LA FUENTE, MIKEL (Licencia *5883)**

CLUB.....: DN PORTUGALETE

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CWP MARBELLA - DN PORTUGALETE

ACTIVIDAD.....: DELEGADO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 1:15 del segundo periodo, se le muestra tarjeta roja al delegado del equipo visitante: Mikel Ogara de la Fuente, con licencia: ***5883, por levantarse del banquillo con los brazos en alto protestando una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas al equipo arbitral".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: PEREZ MENDEZ, EDUARDO (Licencia *4640)**
CLUB.....: DN PORTUGALETE
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CWP MARBELLA - DN PORTUGALETE
ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA
MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En minuto 5:12 del tercer periodo se le muestra tarjeta roja al jugador numero 2 del equipo visitante con nombre: Eduardo Pérez Méndez, con licencia: ***4640, por protestar una decisión arbitral sacando los brazos y chillando dentro del agua. Al finalizar el partido pide disculpas al equipo arbitral".
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".
Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: RIOS BERBEL, HECTOR (Licencia *1682)**
CLUB.....: DN PORTUGALETE
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CWP MARBELLA - DN PORTUGALETE



ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En minuto 0:08 del cuarto periodo se le muestra tarjeta roja al jugador numero 8 del equipo visitante con nombre: Héctor Ríos Berber, con licencia: ****1682, por protestar una decisión arbitral sacando los brazos y chillando dentro del agua. Al finalizar el partido pide disculpas al equipo arbitral".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo